

CONDICIONES GENERALES

Seguro de Automóviles
Protección Total Vial
Modalidad Colectiva

mnk
SEGUROS

ÍNDICE

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO	5
CAPÍTULO I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	6
CAPÍTULO II. ORDEN DE PRELACIÓN EN LA PÓLIZA DE SEGURO.	10
1. <i>Póliza de Seguro y orden de prelación de los documentos.</i>	10
CAPÍTULO III. ÁMBITO DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES	11
2. <i>RIESGOS CUBIERTOS</i>	11
SECCIÓN I. COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL	11
3. <i>COBERTURA A: RESPONSABILIDAD CIVIL (COBERTURA BÁSICA)</i>	11
4. <i>COBERTURA C: RESPONSABILIDAD CIVIL BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL (OPCIONAL)</i>	13
SECCIÓN II. COBERTURAS DE ACCIDENTES Y SALUD	14
5. <i>COBERTURA B: ATENCIÓN MÉDICA Y GASTOS FUNERARIOS</i>	14
SECCIÓN III. COBERTURAS DAÑO DIRECTO -VEHÍCULO Y PERTENENCIAS-	15
6. <i>COBERTURA E: PARQUEO SEGURO (BÁSICA)</i>	15
7. <i>COBERTURA D: DAÑO DIRECTO POR COLISIÓN Y/O VUELCO (OPCIONAL)</i>	15
8. <i>COBERTURA F: ROBO Y/O HURTO (OPCIONAL)</i>	15
9. <i>COBERTURA H: RIESGOS ADICIONALES (OPCIONAL)</i>	15
10. <i>Límite de Responsabilidad para las coberturas D, E, F y H</i>	16
11. <i>COBERTURA J: PÉRDIDA O SUSTRACCIÓN DE EFECTOS PERSONALES (OPCIONAL)</i>	16
12. <i>COBERTURA K: SUSTITUCIÓN VEHÍCULO (OPCIONAL)</i>	17
13. <i>COBERTURA P - PÉRDIDA TOTAL (OPCIONAL)</i>	17
14. <i>COBERTURA Q – ESPECIAL DE DEDUCIBLE (OPCIONAL)</i>	17
SECCIÓN IV. EXTENSIÓN DE COBERTURAS (OPCIONALES)	18
15. <i>COBERTURA M: EQUIPO ESPECIAL</i>	18
16. <i>COBERTURA G: BENEFICIOS Y ASISTENCIAS</i>	18
17. <i>COBERTURA N: EXTRATERRITORIALIDAD</i>	19
SECCIÓN V. EXCLUSIONES SOBRE LAS COBERTURAS	19
18. <i>EXCLUSIONES GENERALES</i>	19
19. <i>EXCLUSIONES POR DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO</i>	21
20. <i>EXCLUSIONES POR RIESGOS POLÍTICOS</i>	21
21. <i>EXCLUSIONES POR PARTICIPACIÓN EN ACTOS ILÍCITOS Y OTROS</i>	22
22. <i>EXCLUSIONES POR DAÑOS A TERCEROS</i>	22
23. <i>EXCLUSIONES POR EL MANEJO DE LA CARGA</i>	22
SECCIÓN VI. LÍMITES Y RESTRICCIONES ESPECIALES A LAS COBERTURAS	22
24. <i>PERIODO DE COBERTURA</i>	22
25. <i>DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA</i>	23

26.	VALOR ASEGURADO (MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO) __	23	SEGUROS
26.1.	MODALIDAD VALOR CONVENIDO: _____	23	
26.2.	Suma Asegurada y Límite de Responsabilidad _____	23	
26.3.	REPUESTOS ALTERNATIVOS (GENÉRICOS Y/O USADOS) _____	23	
SECCIÓN I.	DEDUCIBLES _____	23	
27.	DEDUCIBLES APLICABLES _____	23	
	Deducibles: Existen dos modalidades de deducibles: _____	24	
28.	DEDUCIBLES ESPECIALES _____	24	
29.	ASEGURAMIENTO DE ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS Y/U OPERATIVOS "LEASING" _____	24	
CAPÍTULO IV.	DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO/ACREEDOR _____	25	
30.	ACREEDOR PRENDARIO _____	25	
CAPÍTULO V.	OBLIGACIONES GENERALES DEL TOMADOR Y TERCEROS RELEVANTES _____	25	
31.	DECLARACIÓN DEL RIESGO _____	25	
32.	PLURALIDAD DE SEGUROS _____	25	
33.	LEGITIMACIÓN DE CAPITALS _____	25	
34.	OBLIGACIONES DEL TOMADOR DE SEGURO COMO EMPRESA DE LEASING _____	26	
35.	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL TOMADOR DE SEGUROS _____	26	
36.	INCLUSIÓN DEL ASEGURADO CON OCASIÓN AL CONSUMO DE UN BIEN O SERVICIO PRINCIPAL _____	27	
CAPÍTULO VI.	ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA _____	27	
37.	PRIMA A PAGAR _____	27	
38.	FRACCIONAMIENTO DE LA PRIMA _____	27	
39.	PERÍODO DE GRACIA _____	28	
40.	CAMBIO DE PRIMAS _____	28	
CAPÍTULO VII.	DESCUENTOS Y RECARGOS POSIBLES _____	28	
41.	DESCUENTOS SOBRE LA PRIMA _____	28	
42.	BONIFICACIONES Y RECARGOS _____	29	
CAPÍTULO VIII.	PROCEDIMIENTO DE RECLAMO EN CASO DE SINIESTRO _____	29	
43.	OBLIGACIONES DEL ASEGURADO _____	29	
44.	PACTO AMISTOSO - ACUERDOS DE RESPONSABILIDAD EN HECHOS DE TRÁNSITO VEHICULAR _____	34	
45.	OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN _____	34	
46.	DEFENSA, AJUSTE Y PAGOS ADICIONALES _____	35	
47.	TASACIÓN DE DAÑOS _____	36	
48.	OBLIGACIÓN DE RESOLVER RECLAMOS Y DE INDEMNIZAR _____	36	
49.	PÉRDIDA CUBIERTA _____	36	

CAPÍTULO IX.	VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO	36	SEGUROS
50.	PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	36	
51.	VIGENCIA	36	
52.	VENCIMIENTO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO	37	
53.	TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA	37	
CAPÍTULO X.	DISPOSICIONES VARIAS	37	
55.	NOTIFICACIÓN A LOS ASEGURADOS SOBRE MODIFICACIONES O TERMINACIÓN DEL CONTRATO	37	
56.	COMISIÓN AL TOMADOR O INTERMEDIARIO	38	
57.	PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO COMO TERCERO RELEVANTE	38	
58.	MODALIDADES DE CONTRATACIÓN	38	
59.	FORMALIDADES Y ENTREGA	38	
60.	MONEDA	38	
61.	TRASPASO DE LA PÓLIZA	38	
62.	RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA	38	
63.	SOBRESEGURO	39	
64.	SUBROGACIÓN	39	
65.	LIMITACIÓN POR SANCIONES – CLÁUSULA OFAC	39	
CAPÍTULO XI.	INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	40	
66.	IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES	40	
67.	JURISDICCIÓN	40	
68.	CLÁUSULA DE ARBITRAJE	40	
69.	LEGISLACIÓN APLICABLE	41	
70.	COMUNICACIONES	41	
71.	MEDIOS PARA OBTENER INFORMACIÓN Y ASESORÍA RESPECTO A LA PÓLIZA COLECTIVA	41	
72.	REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS	41	

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

Entre nosotros, **MNK SEGUROS COMPAÑÍA ASEGURADORA, S.A.**, cédula jurídica número 3-101-666929, entidad aseguradora debidamente autorizada bajo el código: **A13**, (en adelante “**MNK SEGUROS**”) y el **Tomador**, acordamos celebrar este contrato de **Seguro de Automóviles Protección Total Vial, Modalidad Colectiva** según la declaración del riesgo hecha por el Tomador, aceptada de buena fe por **MNK SEGUROS**. **MNK SEGUROS** se compromete, contra el pago de una prima y en el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar el patrimonio del Asegurado/Beneficiario, sujeto a la vigencia, coberturas, exclusiones, deducibles, límites de responsabilidad y demás disposiciones de la Póliza de Seguro. En mi condición de representante legal de **MNK SEGUROS**, suscribo el compromiso contractual de **MNK SEGUROS** de cumplir lo pactado.

MNK SEGUROS COMPAÑÍA ASEGURADORA, S.A.
Cédula Jurídica 3-101-666929



Ramón Fernández Morales
Gerente General



Capítulo I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico, lo mantendrá invariable donde se utilice y prevalecerá sobre cualquier acepción en contrario del término.

- 1) **Abandono:** Descuidar, desproteger, o desamparar el bien asegurado, incumpliendo con la obligación de suministrarle protección y cuidado durante la vigencia del seguro y especialmente durante la etapa del siniestro.
- 2) **Accidente:** Acontecimiento inesperado, repentino, violento, externo y ajeno a la voluntad del Asegurado, en el que participe directamente el Vehículo Asegurado, sufriendo daños o causando responsabilidad civil. Es sinónimo de evento.
- 3) **Accidente de tránsito menor:** Es aquel que presenta todas las siguientes características:
 1. Deben participar dos vehículos automotores o un vehículo que colisione con otro objeto.
 2. No hay, a simple vista, lesiones físicas en ningún ocupante o peatones.
 3. Consentimiento de los conductores involucrados en no requerir intervención de la Policía de Tránsito y en cuanto a la responsabilidad de cada uno en el accidente.
 4. Los vehículos involucrados pueden ser desplazados sin necesidad de auxilio mecánico.
- 4) **Acreeedor Prendario:** Acreeedor en una operación de crédito con garantía real de prenda sobre el vehículo asegurado, nombrado por el Asegurado para recibir la indemnización.
- 5) **Anexo:** Documento acordado que se adiciona y forma parte de la póliza de seguro con la finalidad de ampliar y/o modificar el contrato.
- 6) **Asegurado:** Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es la titular del interés asegurable. Se tendrá como Asegurado a las siguientes personas:
 - a) Al Asegurado consignado en el Certificado de Seguro.
 - b) Persona que, al momento del evento, conduzca el Vehículo Asegurado.
- 7) **Apropiación y Retención indebida:** Delito que comete quien tiene bajo su poder o custodia una cosa mueble o un valor ajeno, con la obligación de entregarla o devolverla y se apropia de ella o no la entrega o restituye a su debido tiempo. La Apropiación Indebida es defraudación por abuso de confianza.
- 8) **Avería:** Falla o desperfecto que inutiliza parcial o totalmente el Vehículo Asegurado.
- 9) **Aviso de accidente:** Notificación sobre la ocurrencia de un evento que se presume Siniestro, a través de los medios y mecanismos definidos.
- 10) **Beneficiario:** Persona física o jurídica en cuyo favor se ha establecido lícitamente la obligación indemnizatoria, en caso de que el Asegurado no pueda recibir a su nombre la indemnización.
- 11) **Certificado de Seguro:** Documento emitido a favor del Asegurado en el que se acredita su aseguramiento en la póliza colectiva. Recoge las condiciones particulares del Asegurado.

- 12) **Colisión:** Accidente del Vehículo Asegurado contra una persona, cualquier animal, o un objeto mueble o inmueble erigido o que se levante sobre la superficie de rodamiento, ajeno al Vehículo Asegurado.
- 13) **Condiciones Especiales:** Cláusulas especiales incluidas mediante Anexo para modificar alguna circunstancia relativa al riesgo en el Contrato de Seguro.
- 14) **Condiciones Particulares:** Conjunto de datos que aplican específicamente en una Póliza de Seguro. Resume los aspectos que individualizan el riesgo asegurado y a la persona.
- 15) **Cristal:** Pieza de vidrio, fibra de vidrio u otra sustancia semejante colocado para cubrir una ventana.
- 16) **Daño:** Perjuicio personal, moral o material producido a consecuencia directa de un Siniestro.
- 17) **Daño malintencionado:** Acción voluntaria premeditada por una persona distinta del Asegurado, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado o a una persona.
- 18) **Daño moral:** Pérdida o daño causado a una persona, que no afecta su esfera económica, sino su prestigio, nombre, reputación.
- 19) **Declinación:** Resolución de no pagar un reclamo por no determinarse como Siniestro.
- 20) **Deducible:** Participación económica del Asegurado en la pérdida que se indemnice.
- 21) **Depreciación:** Disminución del valor del bien por su uso, desgaste, exposición a elementos ambientales o por antigüedad.
- 22) **Dirección para Notificaciones:** Un lugar, correo electrónico o cualquier otro medio que permita y garantice la seguridad del acto de comunicación, fijado por el Tomador y/o Asegurado y **MNK SEGUROS** para recibir las notificaciones o comunicaciones establecidas.
- 23) **Drogas:** Sustancia que alteran el funcionamiento del sistema nervioso central afectando la capacidad para la conducción vehicular.
- 24) **Equipo especial:** Cualquier accesorio o parte que se adapte o adicione al modelo original del vehículo sin alterar las especificaciones de uso del fabricante, a menos que haya sido incorporado por la agencia distribuidora del vehículo al momento de su venta.
- 25) **Estado de ebriedad:** Cuando el conductor se encuentre bajo la influencia de bebidas alcohólicas, con una concentración de alcohol en sangre o aire espirado que sea superior al mínimo permitido por la legislación vigente.
- 26) **Familiares del asegurado:** Personas con un vínculo de parentesco con el Asegurado dentro del tercer grado de consanguinidad o afinidad. Forma parte el cónyuge o compañero de hecho.
- 27) **Flotilla:** Conjunto de vehículos asegurados inscritos registralmente a nombre de una misma persona.
- 28) **Grado de consanguinidad o afinidad:** Los grados de consanguinidad o afinidad que aplican en estas Condiciones Generales serán los siguientes:

GRADO	1ER GRADO	2DO GRADO	3ER GRADO
CONSANGUINIDAD	Padres e hijos	Abuelos, hermanos y nietos	Tíos y sobrinos
AFINIDAD	Padres del cónyuge, cónyuge del hijo	Abuelos del cónyuge, hermanos del cónyuge	Tíos del cónyuge, sobrinos del cónyuge

- 29) **Hurto:** Es el apoderamiento furtivo de los bienes sin intimidación, ni violencia sobre los bienes o las personas.
- 30) **Hurto de uso:** Es la utilización temporal del Vehículo Asegurado, por una o más personas, sin el consentimiento del Asegurado o de quien pueda concederlo legalmente, con restitución posterior.
- 31) **Índice de Siniestralidad:** Es el resultado de dividir el monto de los siniestros incurridos netos entre las primas netas devengadas dentro del periodo de estudio.
- 32) **Infraseguro:** Condición que se presenta cuando el vehículo y/o su equipo especial, se declara, por parte del Tomador y/o Asegurado, por un valor inferior a su valor de mercado.
- 33) **Interés asegurable:** Interés económico y lícito que tiene el asegurado en la preservación del Vehículo Asegurado. Es responsabilidad del Tomador y/o Asegurado demostrar el interés asegurable.
- 34) **Intermediario de Seguros:** Las sociedades agencia de seguros, los agentes de seguros, las sociedades corredoras de seguros y sus corredores de seguros.
- 35) **Inundación:** Producida por efecto directo de la acción del agua, que provoca el desbordamiento de ríos, lagos, lagunas, diques, represas y embalses, así como de los sistemas de alcantarillado público o cualquier otro cause de evacuación pluvial.
- 36) **Licencia Habilitante:** Permiso otorgado por el Estado que faculta a conducir determinado tipo de vehículo durante un periodo determinado.
- 37) **Límite único combinado:** Suma máxima por la cual **MNK SEGUROS** se obliga por los eventos de Responsabilidad Civil que ocurran durante la vigencia de la póliza. Aplica únicamente cuando se acuerde de forma expresa entre **MNK SEGUROS** y el Tomador.
- 38) **Leasing:** Leasing o arrendamiento es un tipo de operación financiera a medio o largo plazo, consistente en que el Tomador como sociedad de leasing, propietario de unos bienes, cede simultáneamente a otro "arrendatario" su uso durante un determinado plazo de tiempo por un precio distribuido en cuotas.
- 39) **Lucro cesante:** Pérdida consecencial sufrida como resultado de la suspensión necesaria e ineludible de la fuente de ingresos del afectado, causada por el Siniestro, de conformidad con la normativa y jurisprudencia costarricense.
- 40) **Ocupante:** Exclusivamente para la **COBERTURA B: ATENCIÓN MÉDICA Y GASTOS FUNERARIOS**, es la persona que viaja dentro del Vehículo Asegurado al momento de ocurrir el evento.
- 41) **Pasajero:** En un transporte remunerado de pasajeros, es la persona que viaja dentro del Vehículo Asegurado al momento de ocurrir el evento.
- 42) **Pérdida:** Perjuicio económico en el patrimonio del Asegurado, provocado por el Siniestro.
- 43) **Pérdida bruta:** Monto total representado por los rubros de: Mano de obra, repuestos y cualquier otro rubro que forma parte natural de la pérdida, tales como rescates y honorarios.
- 44) **Pérdida total estructural:** Pérdida total que sufre un daño estructural o de los sistemas de un vehículo, que impide su reconstrucción para circulación por razones de seguridad jurídica o vial.
- 45) **Pérdida financiera (Costos):** Pérdida Bruta que exceda el 75% del valor del vehículo reportado en la Póliza.



- 46) **Período de gracia:** Extensión del periodo de pago de la prima de seguro posterior a la fecha de vencimiento establecida en la Póliza, durante el cual se mantiene la cobertura.
- 47) **Peso bruto del vehículo:** Peso total del vehículo según especificaciones de fábrica, que resulta al sumar su peso a la carga útil que pueda transportar.
- 48) **Prima devengada:** Fracción de prima pagada que, en caso de cancelación anticipada del Contrato, no corresponde devolver al Tomador.
- 49) **Prima:** Es el precio que debe satisfacer el Tomador a **MNK SEGUROS** como contraprestación.
- 50) **Recibo de pago:** Documento extendido por **MNK SEGUROS** que demuestra el recibido de la prima.
- 51) **Remolcar:** Acción en la que un Vehículo tipo grúa o plataforma traslada otro vehículo de un lugar a otro. También se refiere a la acción de acoplar a un automotor.
- 52) **Remolque:** Vehículo con eje delantero y trasero no dotado de medios de propulsión y destinado para ser halado por un vehículo automotor, o acoplado a un semirremolque.
- 53) **Responsabilidad Civil:** Obligación que tiene una persona de reparar los daños y perjuicios causados a otras, a consecuencia de una acción u omisión, propia o de alguna persona por la que deba responder extracontractualmente, que nace en general en virtud de disposición legal y no de compromisos contractuales contraídos entre las partes afectadas.
- 54) **Riesgo:** Vulnerabilidad de los bienes objeto del seguro, ante un posible o potencial perjuicio o daño. Es la posibilidad de que ocurra un evento futuro e incierto que no depende de la voluntad del Tomador y/o Asegurado.
- 55) **Robo:** Apoderamiento ilegítimo del bien asegurado por uno o más individuos que hagan uso de la violencia o intimidación en las personas o fuerza sobre los bienes.
- 56) **Rotura:** Separar total o parcialmente las partes, con violencia, deshaciendo su unión, partiéndolo en pedazos.
- 57) **Salvamento:** Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia del Siniestro.
- 58) **Siniestro:** Es la manifestación concreta del riesgo asegurado que hace exigible la indemnización.
- 59) **Sobreseguro:** Cuando el bien asegurado tiene valor superior a su valor de mercado.
- 60) **Solicitud de Seguro:** Solicitud que realiza un potencial Tomador o Asegurado en cubrir ciertos riesgos. La aceptación que realice **MNK SEGUROS** perfecciona el contrato o la inclusión individual.
- 61) **Tercero Perjudicado:** Toda persona ajena a vínculos obrero-patronales, contractuales, o de afinidad o consanguinidad hasta tercer grado con el Asegurado, que vea afectada su integridad física o su patrimonio por la ocurrencia de un hecho en el que se le impute responsabilidad al Asegurado. Nombrado también como Terceras Personas.
- 62) **Tomador:** Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado. Puede concurrir en el Tomador la figura del Asegurado y Beneficiario del seguro.

- 63) **Uso del Vehículo Asegurado:** Uso que se le dará al Vehículo Asegurado (sea propiedad de persona física o jurídica), según se ha estipulado en Condiciones Particulares. Podrán ser:
- a. **Uso personal:** Vehículo no mayor a 3,5 toneladas, utilizado principalmente para el desarrollo de actividades personales, recreativas, familiares y ocupaciones cotidianas sin fines de lucro, así como para el desempeño de la profesión, sea a título independiente o no.
 - b. **Uso Comercial:** Vehículos utilizado principalmente para uso empresarial, transporte de mercadería, transporte público o privado remunerado de personas o uso comercial en general.
- 64) **Uso indebido:** Es la utilización del vehículo asegurado por una persona que lo tiene en su poder o custodia, con el consentimiento del Asegurado o de quien pueda darlo legalmente, en una actividad distinta a la establecida en Condiciones Particulares.
- 65) **Valor convenido:** Valor que el Tomador o Asegurado y **MNK SEGUROS** acuerden previo a la celebración del contrato o inclusión del Asegurado.
- 66) **Valoración de daños:** Proceso mediante el cual se identifican y cuantifican los daños que presenta el bien asegurado y/o afectado producto del Siniestro, determinando así los elementos o partes a reparar o sustituir según la magnitud del daño que presentan.
- 67) **Vehículo:** Automotor utilizado en el transporte terrestre de personas o cosas, el cual para su circulación requiere de registro, placas correspondientes, revisión técnica al día, marchamo al día, todo para efectos de la asegurabilidad y del mantenimiento de la cobertura.
- 68) **Vehículo de Transporte Público:** Todo aquél al que se le otorga un permiso o concesión para el transporte remunerado de personas: Buses, microbuses, taxis, entre otros.
- 69) **Vía:** Para efectos del Seguro, se entenderá por vía, la que se consigna en el artículo de definiciones de la Ley 9078.
- 70) **Vigencia de la Póliza:** Periodo durante el cual **MNK SEGUROS** se compromete con el Tomador a brindar cobertura. Se establece en las Condiciones Particulares.
- 71) **Vigencia del Certificado de Seguro:** Periodo durante el cual **MNK SEGUROS** brinda cobertura a un Asegurado específico incluido en el Seguro Colectivo. Se establece en el Certificado de Seguro.
- 72) **Vuelco:** Accidente que da como resultado que el automotor se inclina o gire sobre sí mismo total o parcialmente, provocando el desvío, la pérdida de control y verticalidad del Vehículo Asegurado en relación con la vía por la que circula.

Capítulo II. ORDEN DE PRELACIÓN EN LA PÓLIZA DE SEGURO.

1. Póliza de Seguro y orden de prelación de los documentos.

El contrato se documenta en la Póliza de Seguro, compuesta por los siguientes documentos en este orden de prelación: primero, las Condiciones Especiales, que prevalecen sobre las Condiciones Particulares y Generales; luego, las Condiciones Particulares, que prevalecen sobre las Condiciones Generales; y, finalmente, las Condiciones Generales, que prevalecen sobre la solicitud de seguro, cuestionarios o declaraciones realizadas por el Tomador o el Asegurado.



Capítulo III. ÁMBITO DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

2. RIESGOS CUBIERTOS

Son riesgos asegurables los derivados de estos cuatro (4) ejes:

- COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL
- COBERTURAS DE ACCIDENTES Y SALUD
- COBERTURAS DAÑO DIRECTO - VEHÍCULO Y PERTENENCIAS-
- EXTENSIÓN DE COBERTURAS (OPCIONALES)

Sección I. COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

3. COBERTURA A: RESPONSABILIDAD CIVIL (COBERTURA BÁSICA)

Cubre la indemnización a la que haya sido obligado el Asegurado a pagar a favor de un **Tercero Perjudicado**, por concepto de Responsabilidad Civil por **lesión y/o muerte a Terceras Personas**, o bien, por **daños a la propiedad de Terceras Personas**, como consecuencia de un accidente por la propiedad, uso o mantenimiento del Vehículo Asegurado, siempre que esa responsabilidad civil haya sido determinada mediante sentencia en firme o algún mecanismo de Resolución Alternativa de Conflictos o mediante arreglo judicial, extrajudicial en el que **MNK SEGUROS** está facultado a negociar directamente, o bien, deba dar una autorización previa según sea el caso.

Cualquier indemnización por **lesión y/o muerte de Terceras Personas** se pagará en exceso de la suma que haya sido cubierta a través del Seguro Obligatorio de Automóviles, o bien, por el Seguro de Riesgos de Trabajo si el accidente de tránsito se configura como riesgo laboral. Cubre también los honorarios profesionales y servicios médicos no amparados por el Seguro Obligatorio de Automóviles.

3.1. Límites de Responsabilidad: Los límites de responsabilidad se establecerán en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro y operarán de manera independiente para el riesgo de **Lesión y/o muerte de Terceras Personas** y para el riesgo de **Daños a la Propiedad de Terceras Personas**.

En aquellos casos en los que **MNK SEGUROS** lo acuerde expresamente con el Tomador, la cobertura operará bajo la modalidad de **Límite Único Combinado**, dejando sin efecto lo indicado en el párrafo anterior. Bajo esta modalidad se establece un único límite de responsabilidad para ambos riesgos, tanto el riesgo por **Lesión y/o Muerte de Terceras Personas** como el riesgo por **Daño a la Propiedad de Terceras Personas**.

- 3.2. Daño Moral:** Cubre el Daño Moral probado derivado de un Siniestro. Si la suma fuere establecida por fallo judicial firme, dictado por autoridad competente, la totalidad de dicho monto será cubierto dentro del límite de la suma asegurada para esta cobertura; pero, si la causa civil fuese resuelta por convenio de partes a través de arreglo judicial, extrajudicial o algún mecanismo alternativo de solución de conflictos, la suma máxima amparable por concepto de daño moral se limitará a un diez por ciento (10%) de la suma asegurada establecida en esta cobertura.
- 3.3. Gastos Legales:** Cubrirá las costas y gastos legales generados por el cobro judicial o extrajudicial, que se promueva en contra del Asegurado en virtud del Siniestro, exclusivamente en la vía Penal o Civil, incluso cuando la demanda judicial sea infundada. **MNK SEGUROS** proporcionará la representación jurídica a través de un abogado de su elección para dirigir el proceso judicial. Igualmente, **MNK SEGUROS** podrá investigar y liquidar los reclamos o demandas judiciales si decide que tal proceder es el adecuado. No obstante, por acuerdo de partes podrá pactarse que la defensa sea ejercida por un profesional en Derecho elegido por el Asegurado previo autorización de **MNK SEGUROS**; a tal efecto, se tendrán como costos máximos a resarcir, el arancel de honorarios para abogados, vigente a la fecha del Siniestro.
- 3.4. Lucro Cesante:** Cuando sea determinado por un juez o por acuerdo de partes, se tomará como fundamento el tiempo de reparación fijado en el indicado avalúo, debiendo la víctima aportar las pruebas fehacientes, que comprueben el perjuicio económico sufrido.
- 3.5. Al conducir otro vehículo:** Cubre la Responsabilidad Civil como consecuencia de un Accidente con motivo de la conducción, por parte del Asegurado o conductor habitual, de un vehículo distinto al Vehículo Asegurado, pero de características similares.
- 3.5.1. Límites de Responsabilidad:** Cubre hasta el setenta y cinco por ciento 75% de la totalidad del monto asegurado de la **COBERTURA A: RESPONSABILIDAD CIVIL (COBERTURA BÁSICA)** y aplica únicamente para los vehículos de uso personal. En caso de que el Tomador o el Asegurado que se incluye en el seguro colectivo sea una persona jurídica, se deberá declarar a un conductor habitual debidamente establecido en el Certificado de Seguro. En el caso que este otro vehículo conducido por el Asegurado o conductor habitual estuviere cubierto por otro contrato de seguro para el mismo riesgo, aplicará primero aquel seguro y, posteriormente en caso de ser necesario, aplicará este seguro en exceso. Cubre hasta un máximo de tres (3) eventos asegurados durante cada año de la vigencia de la póliza de seguro y ocurridos en el Territorio Nacional.
- 3.6. Extensión a remolques o semi remolques:** Se extiende esta cobertura a unidades tipo remolques o semi-remolques, siempre y cuando estén debidamente acondicionados para esta acción y sean remolcados por el Vehículo Asegurado descrito en el Certificado de Seguro. **Se excluyen daños materiales o lesiones causados a Terceros Perjudicados por los bienes contenidos dentro de los remolques o semi-remolques y los daños propios a los remolques.**

3.6.1. Límites de Responsabilidad: Cubre hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del monto asegurado en la **COBERTURA A: RESPONSABILIDAD CIVIL (COBERTURA BÁSICA)** y aplica únicamente para los vehículos de uso personal. En caso de que el Tomador o el Asegurado que se incluye en el seguro colectivo sea una persona jurídica, se deberá declarar a un conductor habitual debidamente establecido en Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro. Cubre hasta un máximo de tres (3) eventos causados por el remolque durante la vigencia de la póliza de seguro.

3.7. Transporte Público (Responsabilidad Civil Pasajero): Cubre a los Pasajeros y el daño o pérdida de equipaje mientras se encuentren a bordo al momento de Siniestro y con motivo del transporte público de personas.

3.7.1. Capacidad: La capacidad de la unidad de transporte de pasajeros será la que se indique en la tarjeta de circulación y/o manual de operación de la misma y corresponderá al límite máximo que pueda transportar.

3.7.2. Límite de responsabilidad: Sobre la suma asegurada de la **COBERTURA A: RESPONSABILIDAD CIVIL (COBERTURA BÁSICA)**, se aplicarán los siguientes sub límites por evento:

- a. Muerte, incapacidad total y permanente y gastos médicos: Noventa por ciento (90%) de la suma asegurada, pagado a prorrata entre los Terceros Perjudicados.
- b. Gastos Funerarios: nueve por ciento (9%) de la suma asegurada por evento, pagado a prorrata entre los Terceros Perjudicados.
- c. Equipaje: Uno por ciento (1%) de la suma asegurada por evento, pagado a prorrata entre los Terceros Perjudicados.

La responsabilidad de **MNK SEGUROS** concluye al efectuarse el alta médica o hasta agotarse el límite de suma asegurada.

3.7.3. Condición operativa: En caso que al ocurrir el Siniestro el número de pasajeros exceda el límite máximo de personas autorizadas en la tarjeta de circulación del Vehículo Asegurado, conforme a la capacidad del vehículo, el límite de responsabilidad por pasajero se reducirá en forma proporcional.

4. COBERTURA C: RESPONSABILIDAD CIVIL BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL (OPCIONAL)

Mediante el pago de una prima adicional y debidamente establecido en Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro, se cubre la Responsabilidad Civil derivada de la **Exclusión 17.17** por daños causados cuando el conductor del Vehículo Asegurado conduzca bajo estado de ebriedad.

Cuando se otorgue esta cobertura, se regirá por los mismos términos y condiciones de la **COBERTURA A: RESPONSABILIDAD CIVIL (COBERTURA BÁSICA)**.

Sección II. COBERTURAS DE ACCIDENTES Y SALUD

5. COBERTURA B: ATENCIÓN MÉDICA Y GASTOS FUNERARIOS

Cubre al Asegurado y Ocupantes de acuerdo con los lineamientos que se describen a continuación:

ATENCIÓN MÉDICA: La Suma Asegurada será escogida por el Tomador y/o Asegurado y así establecida en Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro.

SERVICIOS FUNERARIOS: La Suma Asegurada será un veinte por ciento (20%) de la Suma Asegurada para Atención Médica.

5.1. Límite de Responsabilidad:

- a) Opera en exceso del Seguro Obligatorio de Automóviles, o del Seguro de Riesgos de Trabajo, según sea el caso.
- b) Opera únicamente para vehículos de Uso Personal.
- c) Se indemnizará bajo costos razonables y acostumbrados.
- d) Opera únicamente si el accidente de tránsito ocurre dentro de territorio costarricense.
- e) En caso que haya más de una persona que le aplique estas coberturas, esta se determinará en forma proporcional entre el número de Ocupantes que resulten lesionados.

5.2. GASTOS AMPARADOS POR ATENCIÓN MÉDICA:

Cubre el importe de los gastos médicos originados por lesiones corporales que sufran los Ocupantes del vehículo como consecuencia del Siniestro mientras se encuentren dentro de la cabina.

Los gastos médicos asegurados son: Gastos de emergencia, Hospitalización, Atención médica, Enfermeros, Servicios de ambulancia terrestre, Gastos médicos por robo, Lentes, Prótesis dentales y Aparatos y/o prótesis ortopédicas, cuyo límite de responsabilidad en este tipo ultimo gasto es del veinte por ciento (20%) de la suma contratada para esta cobertura.

5.3. GASTOS AMPARADOS POR GASTOS FUNERARIOS:

Ampara los gastos en que se incurre por muerte de los Ocupantes del Vehículo Asegurado como consecuencia de accidentes automovilísticos y ocurridos mientras se encuentren dentro de la cabina, para enterrar o incinerar a los ocupantes del vehículo. Comprende urna o ataúd, según sea el caso; cremación, capilla de velación y traslado, hasta el límite señalado para este riesgo en las Condiciones Particulares. **MNK SEGUROS** coordinará directamente con la empresa de servicios funerarios el pago de los gastos correspondientes.

Sección III. COBERTURAS DAÑO DIRECTO -VEHÍCULO Y PERTENENCIAS-

6. COBERTURA E: PARQUEO SEGURO (BÁSICA)

Cubre las pérdidas o daños que sufra el Vehículo Asegurado que se mantenga estacionado en el predio declarado en las Condiciones Particulares, que surjan como consecuencia directa e inmediata de los siguientes riesgos:

- a. La inundación, ciclón, huracán, granizada, tormenta y tornado.
- b. Caída de árboles.
- c. Temblor, terremoto, deslizamiento, hundimiento o derrumbe del terreno.
- d. Explosión externa al Vehículo Asegurado.
- e. Rayo o incendio por cualquier causa accidental y no intencional.

Para que la cobertura opere, el vehículo deberá mantenerse en el predio declarado en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro, sea que se trate de la casa de habitación del Asegurado, plantel o local comercial. El Tomador y/o Asegurado deberá indicar en la Solicitud de Seguro dónde se ubicará el vehículo resguardado.

En caso de que exista una afectación en que estén involucrados varios vehículos asegurados dentro de la ubicación establecida, se aplicará un límite máximo indicado en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro, correspondientes al Predio afectado.

7. COBERTURA D: DAÑO DIRECTO POR COLISIÓN Y/O VUELCO (OPCIONAL)

Cubre las pérdidas o daños que sufra el Vehículo Asegurado como consecuencia directa e inmediata de colisión y/o vuelco, conforme se describe en el capítulo de definiciones de estas condiciones.

8. COBERTURA F: ROBO Y/O HURTO (OPCIONAL)

Cubre las pérdidas o daños al vehículo Asegurado a consecuencia directa e inmediata de:

- a. Robo o hurto, total o parcial del Vehículo Asegurado, así como los daños que resulten a consecuencia de la tentativa de producir esos delitos.

9. COBERTURA H: RIESGOS ADICIONALES (OPCIONAL)

Cubre las pérdidas o daños que sufra el Vehículo Asegurado como consecuencia directa e inmediata de los siguientes riesgos:

- a. La inundación, ciclón, huracán, granizada, tormenta y tornado.
- b. Caída de árboles.
- c. Temblor, terremoto, deslizamiento, hundimiento o derrumbe del terreno.
- d. Explosión externa al Vehículo Asegurado.



- e. Daños mal intencionados deliberadamente realizados sin conocimiento del asegurado, debidamente comprobados, tales como: rayonazos, raspones, sustancias o líquidos corrosivos, manchas de pintura, golpes, lanzamiento de piedras.
- f. Impacto de proyectiles o balas de forma accidental, cuando el objetivo del proyectil o las balas no sea el Vehículo Asegurado o el conductor.
- g. Durante su transporte terrestre o acuático, incluyendo las maniobras de carga y descarga.
- h. Aterrizaje forzoso de aviones, su caída o la caída de sus partes o su equipo.
- i. Rayo o incendio por cualquier causa accidental y no intencional.
- j. Levantamiento súbito o accidental de la tapa o cubierta del motor
- k. Animales, sean o no propiedad del Asegurado, en la parte externa del vehículo, distintos a los riesgos cubiertos bajo la **COBERTURA D: DAÑO DIRECTO POR COLISIÓN Y/O VUELCO**.
- l. Daños que sufran los cristales del Vehículo Asegurado, por acción maliciosa o dolosa. El límite de la suma a indemnizar bajo esta cobertura no podrá exceder el valor de mercado del cristal; cualquier exceso de tal suma estará a cargo del Asegurado.

10. Límite de Responsabilidad para las coberturas D, E, F y H

Las coberturas descritas anteriormente operan cuando el Vehículo Asegurado cuente con una antigüedad igual o inferior a veinte (20) años.

El límite de responsabilidad es por evento, según el monto asegurado establecido en Condiciones Particulares.

11. COBERTURA J: PÉRDIDA O SUSTRACCIÓN DE EFECTOS PERSONALES (OPCIONAL)

Cubre la pérdida a consecuencia de robo y/o hurto de efectos personales depositados dentro del Vehículo Asegurado, con motivo de un evento amparado por cualquiera de las coberturas de daño directo.

11.1. Límite de Responsabilidad:

- a) Se establece en un máximo de **\$300 (trescientos dólares)** por evento, **máximo dos (2) eventos** durante la vigencia anual de esta póliza.
- b) Únicamente para vehículos de uso personal.
- c) Esta cobertura no opera en los casos de Pérdida Total o robo total del Vehículo Asegurado.
- d) No se considerarán efectos personales los artefactos o equipos que formen parte permanente del Vehículo Asegurado.
- e) El reclamo deberá ser presentado con su respectiva denuncia ante las autoridades competentes.
- f) Se entiende por efectos personales aquellos objetos de uso personal, propiedad del Asegurado. Ningún objeto diferente a este uso se considerará como tal.

12. COBERTURA K: SUSTITUCIÓN VEHÍCULO (OPCIONAL)

Cubre el costo del alquiler de un Vehículo Tipo Económico durante el proceso de reparación del Vehículo Asegurado con daños parciales como consecuencia de un evento amparado por las coberturas **COBERTURA D: DAÑO DIRECTO POR COLISIÓN Y/O VUELCO** y **COBERTURA H: RIESGOS ADICIONALES**. Las gestiones de arriendo serán coordinadas por **MNK SEGUROS** a través de su red de proveedores, previa solicitud expresa del Asegurado.

12.1. Límite de Responsabilidad: Se indemnizará de conformidad con los siguientes límites:

- a) Se reconocerá el número de días según la cantidad determinada en la valoración de daños para efectuar las reparaciones y hasta un máximo de siete (7) días naturales.
- b) Excepcionalmente, **MNK SEGUROS** podrá autorizar de manera previa con el Asegurado el pago de esta prestación vía reembolso, contra la presentación de las facturas correspondientes.
- c) Opera únicamente para vehículos de uso personal, con una antigüedad igual o menor de quince (15) años.
- d) El Asegurado acepta la renta del vehículo bajo las condiciones del Proveedor. No se reconocerán gastos de combustible, depósitos de garantía, deducibles aplicables a los seguros del vehículo que se le suministre, ni gastos adicionales a consecuencia del incumplimiento de las condiciones de entrega del vehículo.

12.2. Condición Especial: Esta cobertura adicional se otorga sólo en forma conjunta con alguna las coberturas **COBERTURA D: DAÑO DIRECTO POR COLISIÓN Y/O VUELCO**, **COBERTURA F: ROBO Y/O HURTO** y **COBERTURA H: RIESGOS ADICIONALES**.

13. COBERTURA P - PÉRDIDA TOTAL (OPCIONAL)

Esta cobertura aplica exclusivamente para la pérdida total estructural o la pérdida financiera (costos) del Vehículo Asegurado cuando resulte de alguno de los riesgos contemplados en las **Coberturas D, F y H**. Cabe señalar que las **Coberturas D, F y H** amparan tanto pérdidas parciales como totales, mientras que la **Cobertura P** se limita exclusivamente a pérdidas totales por lo que no cubre pérdidas parciales. Además, la **Cobertura P** es excluyente de las **Coberturas D, F y H**.

14. COBERTURA Q – PROTECCIÓN DEDUCIBLES (OPCIONAL)

Cubre el monto total o parcial del deducible a cargo del Asegurado en caso de la ocurrencia de un máximo de dos siniestros amparados por esta póliza, ocurridos en cada año póliza. Para calcular el periodo de cada año póliza, se tomará en cuenta la fecha original del contrato, independientemente de la vigencia fraccionada de la póliza.

Para que aplique esta cobertura, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Los deducibles deben corresponder a eventos amparados por alguna de las siguientes coberturas: A, D, F o H. En ningún caso aplica para la Cobertura C RESPONSABILIDAD CIVIL BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL.
- b) La cobertura solo aplicará cuando el monto del daño amparado por las coberturas citadas en el inciso a) anterior supere el monto del deducible establecido para esa cobertura. Por ese motivo, si el monto del daño es inferior o igual al monto del deducible para la cobertura que corresponde del inciso a) anterior, entonces la presente cobertura no se activará.
- c) El límite de indemnización bajo la presente cobertura será la suma asegurada establecida en esta cobertura o el monto del deducible de la cobertura que resulte aplicable según el inciso a) anterior, el que resulte menor.
- d) A partir del tercer siniestro ocurrido en un mismo año póliza, el deducible escogido en la misma operará normalmente y no se activará la presente cobertura.

Por la forma de operar de la cobertura en los incisos anteriores, esta cobertura no convierte la póliza en una póliza “cero deducible”.

Sección IV. EXTENSIÓN DE COBERTURAS (OPCIONALES)

15. COBERTURA M: EQUIPO ESPECIAL

Cubre, según la cobertura escogida para el Vehículo Asegurado, el Equipo Especial declarado en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro. Para efectos de esta cobertura, el equipo especial se divide en 2 tipos: 1) Accesorios: En estos se incluyen los accesorios tales como: racks, bumpers, aros de lujo, radio, pantallas. 2) Aditamentos: Tales como cajón, thermo king (sistemas refrigerados).

16. COBERTURA G: BENEFICIOS Y ASISTENCIAS

Los siguientes tipos de beneficios o asistencias serán seleccionados de manera independiente, según el plan de aseguramiento determinado por las partes:

- 16.1.** MultiAsistencia Vial (Completo)
- 16.2.** Asistencia Compra Protegida
- 16.3.** Desempleo

- 16.4.** Diagnóstico de Cáncer
- 16.5.** Servicio Odontológico
- 16.6.** MultiAsistencia Vial (Básico)

El detalle de cada cobertura se encuentra expresamente identificado mediante el siguiente anexo:



Versión%2022092

La información actualizada de los proveedores de los servicios de asistencia podrá ser consultada al número telefónico 4102-7600, o bien, en la página web www.mnkseguros.com

Indistintamente de la vigencia del seguro contratada por el Tomador y/o Asegurado, el límite de eventos y suma asegurada de las asistencias opera cada doce (12) meses contados a partir de la fecha de inicio de vigencia del seguro.

17. COBERTURA N: EXTRATERRITORIALIDAD

Esta cobertura extiende el alcance territorial de las coberturas suscritas para el territorio nacional, a los eventos que ocurran en Centroamérica (con excepción de Belice), conforme a los límites que se indican a continuación:

- a) Aplica únicamente para vehículos con peso bruto menor a 5.000 kg.
- b) Esta cobertura es temporal y opera por un lapso máximo de treinta (30) días naturales dentro de la vigencia anual de la Póliza de Seguro.
- c) El asegurado se obliga a dar aviso por escrito a **MNK SEGUROS** con al menos 24 horas de anticipación la salida fuera del país del vehículo mediante el medio de contacto indemnizaciones@mnkseguros.com

En todo caso las coberturas y condiciones del Contrato son las que se señalan en la siguiente tabla:

EXTRATERRITORIALIDAD		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CENTROAMÉRICA (EXCEPTO BELICE)
A	RESPONSABILIDAD CIVIL	50% Suma asegurada seleccionada
B	ATENCIÓN MÉDICA Y GASTOS FUNERARIOS	No amparado
D	COLISIÓN Y/O VUELCO	Valor Convenido
F	ROBO Y/O HURTO	No amparado ni el Vehículo Asegurado ni el Equipo Especial.
G	BENEFICIOS Y ASISTENCIAS	No amparado
H	RIESGOS ADICIONALES	Valor Convenido
J	PÉRDIDA O SUSTRACCIÓN EFECTOS PERSONALES	No amparado
M	EQUIPO ESPECIAL	Valor Convenido. (No ampara F)

Sección V. EXCLUSIONES SOBRE LAS COBERTURAS

18. EXCLUSIONES GENERALES

No se cubre bajo alguna de las coberturas establecidas, los siguientes daños y/o riesgos:

- 17.1. El conductor no cuenta con licencia habilitante para el tipo de vehículo o que la misma no fue renovada dentro de los tres meses siguientes a su expiración, o bien esté suspendida.
- 17.2. El vehículo no cuenta con su derecho de circulación o revisión técnica (RTV) al día.
- 17.3. Cuando el Tomador y/o Asegurado asuma la responsabilidad ante sede judicial sin consentimiento expreso por parte de **MNK SEGUROS**.
- 17.4. Cuando al momento de la ocurrencia del evento, no se cuente con interés asegurable.

- 17.5. En los casos de Arrendamientos o Leasings, cuando no se cuente con interés asegurable, según lo descrito en la cláusula “ASEGURAMIENTO DE ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS Y/U OPERATIVOS “LEASING”.
- 17.6. En los casos de Arrendamientos o Leasings, cuando al momento de la ocurrencia del evento se demuestre que el Tomador incumplió con alguna de sus obligaciones indicadas en la cláusula “OBLIGACIONES DEL TOMADOR DE SEGURO COMO EMPRESA DE LEASING”.
- 17.7. Cuando el bien asegurado haya sido puesto a disposición o uso de una persona distinta del asegurado nombrado por medio de un contrato de arrendamiento, venta condicional, promesa de compra, o condición que no haya sido declarada en la póliza.
- 17.8. Comprobado exceso de velocidad temeraria a más de 150 km/h.
- 17.9. Declaraciones inexactas o fraudulentas del Evento por el Asegurado o de un tercero.
- 17.10. Uso del vehículo para el transporte remunerado de personas, su alquiler, o cualquier otro uso con fines comerciales, y que no haya sido declarado así en Condiciones Particulares.
- 17.11. Transporte de explosivos, fuegos artificiales, combustibles o productos altamente inflamables.
- 17.12. Uso del vehículo en competencias deportivas o pruebas de velocidad o habilidad, piques, o exponerlo voluntariamente a riesgos inherentes a dichas competencias o pruebas.
- 17.13. Transporte de bultos u objetos dentro de la cabina que produzcan daños internos.
- 17.14. Abandono del Vehículo Asegurado, su inmersión o tránsito voluntario en lugares inundados (lagos, carreteras, puentes, playas, esteros, bahías) o conducirlo en carreteras o lugares no viables para ello, de acuerdo con las especificaciones del fabricante, o cuando las vías se encuentren en condiciones intransitables.
- 17.15. Pago o cumplimiento de sanciones administrativas o penales, por la violación de leyes o reglamentos de cualquier naturaleza.
- 17.16. Cuando el vehículo sea conducido por persona que se encuentre bajo los efectos de drogas o sustancias que produzcan estados de alteración para la adecuada conducción vehicular de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 9078 y Código Penal, o bien, el rechazo a practicarse prueba para determinar si el conductor se encuentra bajo estado o influencia de estas sustancias.
- 17.17. Cuando el vehículo sea conducido por persona que se encuentre bajo los efectos del licor (estado de ebriedad) que le afecta la adecuada conducción vehicular de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 9078 y Código Penal, o bien, el rechazo a practicarse prueba para determinar si el conductor se encuentra bajo estado o influencia de estas sustancias. No aplica esta exclusión si se ha contratado la COBERTURA C: RESPONSABILIDAD CIVIL BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL (OPCIONAL).

19. EXCLUSIONES POR DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO

No se cubre bajo alguna de las coberturas establecidas, los siguientes daños y/o riesgos:

- 18.1. Los que produzca el remolque al Vehículo Asegurado, sea por acción propia o por la de un tercero.
- 18.2. Los que sufra el Vehículo Asegurado, cuando puedan ser exigibles al fabricante o agencia local de la marca mediante garantía.
- 18.3. Rotura, fallo mecánico, o la falta de resistencia de cualquier pieza del Vehículo Asegurado como consecuencia de su uso, a menos que fueran causados por alguno de los riesgos amparados en esa cobertura.
- 18.4. Los causados intencionalmente por el Asegurado o por instrucción de éste.
- 18.5. Lucro cesante que el Evento le produzca al Asegurado por no uso de su vehículo.
- 18.6. Producto de su explosión interna.
- 18.7. En la suspensión, dirección o transmisión como consecuencia directa de mal estado u obstáculos en la carretera.
- 18.8. Causados al motor y/o caja de cambios, salvo si se producen por los riesgos cubiertos.
- 18.9. Causados por riña.
- 18.10. Causados por el impacto de proyectiles o balas al Vehículo Asegurado, con independencia de si el Vehículo se encuentra o no en movimiento. Esta exclusión no aplicará cuando se trate de un impacto accidental en contra del Vehículo Asegurado (no deliberado).
- 18.11. Causados por incendio intencional.
- 18.12. Para la COBERTURA J: PÉRDIDA O SUSTRACCIÓN DE EFECTOS PERSONALES., quedan excluidos el dinero, joyas y valores.
- 18.19. Para la COBERTURA E: Cuando los daños ocasionados al vehículo ocurran fuera del predio identificado en las Condiciones Particulares.

20. EXCLUSIONES POR RIESGOS POLÍTICOS

No se cubrirán los daños al Vehículo Asegurado mientras:

- 19.1. Sea usado en represión de huelga, motín, o hechos que alteren el orden público. Actos de guerra internacional, declarada o no, guerra civil, invasión, revolución, insurrección, rebelión, o terrorismo, o las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas. Actuaciones de las fuerzas armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.
- 19.2. Existan hechos relacionados con energía nuclear o atómica, fusión o fisión nuclear, reacción de fuerza o materia radioactiva ni la contaminación accidental que provenga de las mismas u ondas de choque ultrasónico, aun cuando dichos acontecimientos sean a consecuencia de otros riesgos cubiertos por la póliza.

21. EXCLUSIONES POR PARTICIPACIÓN EN ACTOS ILÍCITOS Y OTROS

No se cubre bajo alguna de las coberturas establecidas, los siguientes daños y/o riesgos:

- 20.1. Se cometiere un acto ilícito para obtener un beneficio del seguro.
- 20.2. Acciones fraudulentas, ilícitas, o criminales cometidas por el Asegurado, su cónyuge, hijos que residan con él, o cualquiera que actúe ilícita o criminalmente, por cuenta, en colusión, con autorización o por orden del Asegurado.
- 20.3. El vehículo involucrado directamente en cualquier delito, acto criminal o ilegal siempre que sus daños no sean accidentales.
- 20.4. Todo hecho relacionado con la Apropiación o Retención Indebida en todos sus extremos.
- 20.5. Cuando el vehículo sea confiscado, expropiado, nacionalizado, requisado, por órdenes de cualquier autoridad competente.
- 20.6. Cuando el vehículo haya sido abandonado o dejado de estar en posesión, por órdenes de una autoridad competente, sea por incautación, embargo o decomiso.

22. EXCLUSIONES POR DAÑOS A TERCEROS

No se cubre bajo alguna de las coberturas establecidas, los siguientes daños y/o riesgos:

- 21.1. Lesión o muerte de personas y daños causados a familiares del Asegurado hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, o a empleados del asegurado que surjan de su relación laboral y estén amparados por el Seguro de Riesgos del Trabajo.
- 21.2. Daños que el Vehículo Asegurado cause a bienes propiedad de terceros que el Asegurado tenga bajo su uso, arriendo, transporte o cuidado.

23. EXCLUSIONES POR EL MANEJO DE LA CARGA

- 22.1. Los daños que produzca al Vehículo Asegurado a la carga transportada, a menos que se determine que la misma no es generadora de la ocurrencia del evento.
- 22.2. Los daños que sufra el Vehículo Asegurado tipo vagoneta, volquete o plataforma, sean estos con o sin propulsión propia, en sus sistemas de levantamiento hidráulico, eléctrico o mecánico, durante las maniobras de carga o descarga.

Sección VI. LÍMITES Y RESTRICCIONES ESPECIALES A LAS COBERTURAS**24. PERIODO DE COBERTURA**

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros amparables acaecidos durante la vigencia de la póliza; no obstante, el reclamo puede ser presentado después de que la

vigencia haya llegado a su término. Lo anterior sin perjuicio de los términos de prescripción previstos en la presente póliza.

25. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Esta póliza cubre las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica, incluyendo transporte en ferry dentro de sus aguas territoriales. Solo se extenderá la territorialidad, en caso de haber sido contratada la cobertura de Extraterritorialidad.

26. VALOR ASEGURADO (MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO)

El Vehículo Asegurado podrá asegurarse según los siguientes criterios de valoración:

26.1. MODALIDAD VALOR CONVENIDO:

Es el Monto Asegurado establecidos de común acuerdo entre **MNK SEGUROS** y el Tomador o Asegurado, evitándose de esta forma la aplicación de las reglas del Infraseguro. Para casos de Sobreseguro, podrá aplicar en el tanto el Valor Convenido llegue a superar más del 20% respecto al valor real del bien.

Sin impuestos. Se podrán asegurar vehículos a Valor Convenido, sin impuestos, siempre que se encuentren exonerados por Ley, para los siguientes grupos:

- a. Por la naturaleza de la actividad.
- b. Diplomáticos.
- c. Con permiso temporal de permanencia en el país.
- d. Propiedad de personas con discapacidad, pensionadas, clero y zonas francas.
- e. Propiedad de organismos internacionales.

En estos casos, la responsabilidad máxima que asume **MNK SEGUROS** será el monto asegurado (sin impuestos) definido por el Tomador o Asegurado, monto que constará en las Condiciones Particulares de la póliza.

26.2. Suma Asegurada y Límite de Responsabilidad

La suma asegurada establecida para cada una de las coberturas que se suscriban bajo esta póliza constituye el monto máximo de responsabilidad de **MNK SEGUROS** por evento y dentro del año póliza.

26.3. REPUESTOS ALTERNATIVOS (GENÉRICOS Y/O USADOS)

La presente póliza podrá ser contratada por el Tomador bajo el esquema de Repuestos Genéricos y/o Usados. De contratarse esta opción, en caso de siniestro, **MNK SEGUROS** indemnizará al Asegurado exclusivamente a través de repuestos alternativos (genéricos y/o usados). Este esquema de contratación aplicará únicamente para las coberturas D, F y H. Este esquema es complementario de la Modalidad Valor Convenido, por lo que aplicará en conjunto con dicha Modalidad.

Sección I. DEDUCIBLES

27. DEDUCIBLES APLICABLES

El Tomador podrá escoger alguna de las opciones las cuales serán aplicables a las: **COBERTURA A: RESPONSABILIDAD CIVIL (COBERTURA BÁSICA), E: PARQUEO**



SEGURO (BÁSICA), COBERTURA D: DAÑO DIRECTO POR COLISIÓN Y/O VUELCO, COBERTURA F: ROBO Y/O HURTO, COBERTURA H: RIESGOS ADICIONALES, COBERTURA N: EXTRATERRITORIALIDAD, COBERTURA M: EQUIPO ESPECIAL.

Deducibles: Existen dos modalidades de deducibles:

24.1. Deducible fijo: Suma fija que se rebaja de la indemnización. El Tomador podrá escoger entre alguna de estas opciones: **\$500, \$750, \$1000, \$2000 o \$3000.**

24.2. Deducible combinado: El Tomador podrá optar por la aplicación de las siguientes opciones de deducibles:

- i. Deducible de **10%** sobre la Pérdida Bruta con un mínimo de **\$500, \$750, \$1.000, \$2.000 o \$3.000.**
- ii. Deducible de **15%** sobre la Pérdida Bruta con un mínimo de **\$500, \$750, \$1.000, \$2.000 o \$3.000.**
- iii. Deducible de **20%** sobre la Pérdida Bruta con un mínimo de **\$500, \$750, \$1.000, \$2.000 o \$3.000.**

En caso de la **Cobertura A**, los deducibles sólo aplican para siniestros por daños a la propiedad de terceros.

De ocurrir un Evento que provoque tanto daños a la propiedad de terceros como al Vehículo Asegurado, se aplicará un único deducible.

28. DEDUCIBLES ESPECIALES

Aplicará un deducible adicional al establecido en la póliza que será del **quince por ciento (15%)** sobre la Pérdida Bruta, en caso de que ocurra algún Siniestro bajo los siguientes casos:

- 25.1. COBERTURA D: DAÑO DIRECTO POR COLISIÓN Y/O VUELCO**, cuando el responsable sea un tercero no identificado y el vehículo se encuentre estacionado en vía pública y;
- 25.2. COBERTURA H: RIESGOS ADICIONALES**, cuando el vehículo se encuentre en vía pública y la pintura del automotor sea afectada por daños maliciosos como productos químicos u objetos punzo cortantes.

29. ASEGURAMIENTO DE ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS Y/U OPERATIVOS "LEASING"

Cuando el Tomador del Seguro sea una sociedad que se dedica a realizar la actividad de Leasing, éste podrá incluir mediante Certificados de Seguros individuales los vehículos que ponga a disposición de terceros (arrendatarios) bajo modalidad flotilla, mediante contratos de leasing.

En estos casos se entenderá que existe un doble interés asegurado bajo la presente póliza:

- a. El interés asegurado del Tomador del Seguro como propietario de los bienes dados en leasing.
- b. El interés asegurado de la persona arrendataria a favor de quien se suscribe el contrato de leasing.



Para efectos del presente contrato, ambos intereses asegurados deberán de estar presentes en todo momento, de lo contrario, será nulo el aseguramiento que se haga constar en el Certificado de Seguro para dicho vehículo. Si el momento del siniestro se demuestra que no existía uno de los dos intereses asegurados, **MNK SEGUROS** no será responsable de pagar la indemnización correspondiente.

Para todos los casos de este tipo de aseguramiento el Tomador del seguro deberá cumplir con lo indicado en la cláusula de "OBLIGACIONES DEL TOMADOR DE SEGURO COMO EMPRESA DE LEASING".

Capítulo IV. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO/ACREEDOR

30. ACREEDOR PRENDARIO

El Asegurado podrá designar en la Solicitud de Seguro personas físicas o jurídicas que ostenten la condición de Beneficiario oneroso en virtud de su interés como acreedor prendario sobre el Vehículo Asegurado. Las modificaciones en relación con el Beneficiario deberán efectuarse mediante indicación escrita y mediando el respectivo visto bueno del Beneficiario. En caso de siniestro cubierto, **MNK SEGUROS** primero amparará el interés asegurado del Acreedor, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en las Condiciones Particulares y hasta por el monto de su interés real a la fecha de pago de la indemnización.

Capítulo V. OBLIGACIONES GENERALES DEL TOMADOR Y TERCEROS RELEVANTES

31. DECLARACIÓN DEL RIESGO

El Tomador y/o Asegurado está obligado a declarar a **MNK SEGUROS**, con máxima buena fe, todos los hechos y circunstancias por él conocidas y que razonablemente pueda considerar relevantes según sus conocimientos y capacidad de entendimiento en la valoración del riesgo.

32. PLURALIDAD DE SEGUROS

El Asegurado deberá advertir a **MNK SEGUROS** en la solicitud de seguro la existencia de otros seguros sobre el mismo riesgo; de no hacerlo y **MNK SEGUROS** pagará una indemnización mayor a la correspondiente, tendrá derecho al reintegro de lo pagado en exceso más los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta el efectivo reintegro. En caso de siniestro, el Asegurado no podrá renunciar al derecho que le corresponda según la presente Póliza o aceptar modificaciones a la misma en perjuicio de **MNK SEGUROS**.

33. LEGITIMACIÓN DE CAPITALS

El Tomador y/o Asegurado entienden y aceptan que la información brindada en la Solicitud de Seguro podrá ser utilizada para cumplimentar la Debida Diligencia del Cliente. A su vez, se comprometen a brindar la información y/o documentación que **MNK SEGUROS** le solicite al respecto. **MNK SEGUROS** podrá cancelar el Contrato de Seguro o el Aseguramiento Individual en caso de incumplimiento.



34. OBLIGACIONES DEL TOMADOR DE SEGURO COMO EMPRESA DE LEASING

En caso de que el Tomador del Seguro sea una sociedad que se dedica a realizar la actividad de Leasing e incluya mediante Certificados de Seguros individuales los vehículos que ponga a disposición de terceros (arrendatarios), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Velar porque el riesgo no se agrave, incluyendo la adecuada conducta del Arrendatario y el deber de cumplir con las obligaciones dentro del contrato de "leasing" que guarden relación directa e indirecta con el mantenimiento adecuado del estado del riesgo objeto de cobertura.
- b. Determinar que la persona que se hace constar como arrendataria en el Certificado de Seguro cuente con interés asegurable y que vaya a ser el conductor habitual del vehículo dado en arrendamiento.
- c. Realizar estudios económicos de la persona que se haga constar como arrendataria en el contrato de leasing con el fin de determinar que esa persona cuenta con la capacidad económica para asumir las cuotas del contrato de leasing.
- d. Velar porque el arrendatario cuente con solvencia moral y financiera que no incremente el riesgo moral sobre el vehículo asegurado, incluyendo el control, monitoreo y eventual inspección sobre el bien y realizar una revisión del vehículo y su estado por lo menos una vez al año.
- e. Establecer en el contrato la prohibición de vender, ceder, subarrendar, comprometer o dejar en el control de terceros distintos al arrendatario el bien asegurado y velar porque ninguna de estas situaciones se presente durante la vigencia del presente seguro.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones indicadas anteriormente relevará de responsabilidad a **MNK SEGUROS** con respecto al Certificado de Seguro correspondiente al incumplimiento.

35. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL TOMADOR DE SEGUROS

Corresponde al Tomador del Seguro las siguientes obligaciones específicas:

- a) Realizar los actos dirigidos a la celebración y ejecución del contrato de seguro, su prórroga o modificación.
- b) Recopilar la información requerida para los trámites de reclamos de Asegurados ante **MNK SEGUROS**.
- c) Entregar y recibir todo tipo de información y documentación e igualmente aporte económico de los asegurados para el pago de las primas a **MNK SEGUROS**.
- d) Realizar el reporte de inclusión de nuevos asegurados y exclusión de los asegurados que no formen parte del grupo asegurado.

Si además en esta póliza participa un intermediario de seguros, el Tomador está obligado a informar a los asegurados sobre ello y, en el caso de las sociedades corredoras de seguros, aclarar si actúan como asesores con contraprestación de honorarios asumida por el Tomador, y el detalle de sus obligaciones y responsabilidades.

En caso de incumplimiento, error u omisión por parte del Tomador de las funciones antes descritas, que genere una afectación a un Asegurado, provocará que el Tomador se encuentre obligado a resarcir al Asegurado los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio



de que **MNK SEGUROS** repare la afectación al Asegurado en primera instancia, en cuyo caso el Tomador deberá proceder con el reintegro a **MNK SEGUROS**.

36. INCLUSIÓN DEL ASEGURADO CON OCASIÓN AL CONSUMO DE UN BIEN O SERVICIO PRINCIPAL

En caso de que la inclusión del Asegurado en esta póliza colectiva ocurra con ocasión del consumo de un bien o servicio principal diferente al aseguramiento, el Tomador está obligado a indicar al Asegurado, de forma expresa y clara, si la contratación de la cobertura es obligatoria o si resulta opcional para el Asegurado.

Capítulo VI. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA

37. PRIMA A PAGAR

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato y, en el caso de primas de pago fraccionado, en las fechas acordadas. La prima deberá ser pagada en el domicilio de **MNK SEGUROS**, en el de sus representantes o intermediarios debidamente autorizados.

38. FRACCIONAMIENTO DE LA PRIMA

Por acuerdo de las partes la prima podrá ser fraccionada. El recargo financiero correspondiente a cada forma de pago fraccionado se detalla a continuación, según el plazo de vigencia seleccionado por el Tomador y/o Asegurado:

COLONES				
Vigencia del seguro	Periodicidad en el pago de la prima y recargo financiero aplicable			
	Anual	Semestral	Trimestral	Mensual
Anual	0%	4%	6%	8%
Semestral	N/A	0%	4%	7%
Trimestral	N/A	N/A	0%	5%
Mensual	N/A	N/A	N/A	0%

DÓLARES				
Vigencia del seguro	Periodicidad en el pago de la prima y recargo financiero aplicable			
	Anual	Semestral	Trimestral	Mensual
Anual	0%	2%	3%	4%
Semestral	N/A	0%	2%	3.5%
Trimestral	N/A	N/A	0%	2.5%
Mensual	N/A	N/A	N/A	0%

El beneficio del pago fraccionado de la prima se suspenderá en caso de que ocurra un evento que deba indemnizarse bajo este contrato, debiendo el Tomador cancelar las primas pendientes hasta completar la prima total, o bien, **MNK SEGUROS** podrá deducirlas del pago indemnizatorio.

39. PERÍODO DE GRACIA

Durante el período de gracia, las obligaciones de **MNK SEGUROS** se mantienen vigentes y efectivas. En caso de pago único, **MNK SEGUROS** concede un período de gracia de quince (15) días hábiles a partir de la firma del contrato para el pago de la prima de emisión o de renovación aceptada. En caso de pago fraccionado, **MNK SEGUROS** concede un período de gracia de diez (10) días hábiles para cada pago de la prima correspondiente, incluyendo la de emisión y de renovación aceptada.

40. CAMBIO DE PRIMAS

MNK SEGUROS podrá establecer un nuevo valor de prima para uno o más de los riesgos cubiertos, modificando la Prima a pagar **a los doce (12) meses de la fecha de inicio del contrato**, sea por antigüedad del bien o por aumento en la siniestralidad general del ramo de seguros, sea segmento homogéneo de cualquiera de éstos; o por cambios en los costos de servicios y/o adquisición de piezas; por motivos financieros, de negocios y; demás, factores que afecten la siniestralidad del ramo. Para casos en los que la temporalidad sea menor a un año, **MNK SEGUROS** podrá mantener la política de ajustes a los doce (12) meses, o bien, en cada renovación de la respectiva temporalidad establecida en cláusula sobre “vigencia”.

MNK SEGUROS notificará al Tomador y/o Asegurado el cambio en el monto de la Prima a pagar al menos con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha del próximo vencimiento de la póliza. Se entenderá que el Tomador y/o Asegurado ha aceptado el cambio en el monto de la Prima a Pagar, si hace el pago correspondiente de la misma contra el Recibo de Pago

Capítulo VII. DESCUENTOS Y RECARGOS POSIBLES

41. DESCUENTOS SOBRE LA PRIMA

Sobre la prima que pague el Contratante, se podrá aplicar descuentos según sea el caso, dependiendo de los siguientes factores: i) Factores de experiencia siniestral según rangos establecidos en la siguiente cláusula; ii) Descuento por las cantidades de vehículos según rangos aquí establecidos. Se podrá otorgar descuentos hasta el indicado en la tabla siguiente:

Rango de Unidades	Descuento Hasta
2 – 10	No aplica
11 – 25	5%
26 – 100	10%
101 – 300	20%
301 – 500	30%
501 – 900	40%
901 – más	45%

42. BONIFICACIONES Y RECARGOS

Para las renovaciones, **MNK SEGUROS** analizará anualmente la experiencia siniestral de la póliza, pudiendo recargar o bonificar la prima al pago de la renovación, según los factores establecidos en el artículo de **CAMBIO DE PRIMAS**.

MNK SEGUROS podrá aplicar las bonificaciones o recargos en función de la siguiente tabla:

Póliza sin siniestro	Descuento
1 año sin siniestro	15%
2 años sin siniestro	20%
3 o más año sin siniestros	30%

Índice de Siniestralidad	Recargo
Hasta 65%	0%
Mayor 65% y hasta 80%	20%
Mayor de 80%	30%

Capítulo VIII. PROCEDIMIENTO DE RECLAMO EN CASO DE SINIESTRO

43. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de Siniestro, el Asegurado deberá emplear los medios razonables a su alcance para disminuir las consecuencias del mismo, incluyendo no desatender el bien asegurado. **El incumplimiento de esta obligación facultará a MNK SEGUROS para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado.**

Los procedimientos generales que el Asegurado debe cumplir en el trámite de reclamo se dividen en 2, según sea el evento que origina el siniestro:

I. Trámites en caso de colisiones menores “PACTO AMISTOSO” y Accidente de Tránsito Menor (DAM):

Según lo acordado por MNK SEGUROS y las demás entidades aseguradoras, para colisiones menores, se puede emplear el proceso de PACTO AMISTOSO que se establece en la siguiente dirección: www.mnkseguros.com.

Según lo dispuesto en la Ley de Tránsito vigente y en el Reglamento sobre Primeras Diligencias en Accidente de Tránsito Menor, Decreto Ejecutivo No. 39146-MOPT publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 176 del 9 de septiembre de 2015, el Asegurado podrá proceder con la Declaración de Accidente Menor (“DAM”) conforme a los pasos establecidos en nuestra página web: www.mnkseguros.com

II. Cuando No se trate de colisiones menores:

Dar aviso de la ocurrencia del evento:

Al ocurrir el evento, el Asegurado debe llamar inmediatamente a **MNK SEGUROS** y a la autoridad de tránsito, y esperar, en el lugar, la llegada de ambos inspectores.

Si por circunstancias ajenas al Asegurado, este no pudiera dar aviso inmediato o permanecer en el sitio del evento, deberá realizarlo tan pronto sea posible, siempre dentro de los siete (7) días hábiles a partir de la ocurrencia del evento, justificando razonablemente y por escrito, a satisfacción de **MNK SEGUROS**, la causa por la cual incumplió. En los mismos términos, si el Asegurado da el aviso de siniestro luego de transcurrido el plazo anterior, deberá justificar por escrito, a satisfacción de **MNK SEGUROS**, la razón por la que no cumplió dentro del plazo establecido.

En todo caso, si MNK SEGUROS demuestra que el retraso de brindar aviso inmediato obedece a actuación dolosa con el fin de impedir que MNK SEGUROS obtenga conocimiento sobre la forma y circunstancias bajo las que ocurrió el evento, o bien, no siendo una actuación dolosa, afecta significativamente la posibilidad de constatar las circunstancias relacionadas con el evento, así como estimar la pérdida, podrá liberarse de su obligación indemnizatoria.

A solicitud de **MNK SEGUROS**, el Asegurado deberá suministrar la información que complementariamente sea requerida para conocer con precisión las circunstancias del evento, tales como: fecha, día, hora, lugar, descripción del evento, así como la descripción de personas ocupantes del vehículo (nombre, cédula, teléfono, dirección y otros).

En todo momento, el Asegurado debe adoptar las medidas necesarias para evitar daños mayores.

En caso de decomiso, embargo o requisición, por orden de autoridad competente, producto de un evento amparado por el contrato, el Asegurado se obliga a avisar inmediatamente a **MNK SEGUROS**, para tomar control del asunto. En caso de que el Vehículo Asegurado presentare daños o faltante de piezas o equipo especial al momento de ser retirado del predio donde se encontrare en custodia, el Asegurado debe dar aviso de accidente, obligándose adicionalmente a presentar denuncia de los hechos acaecidos al Organismo de Investigación Judicial (OIJ). En este caso deberá aportar al expediente, copia de esa denuncia.

En caso de lesiones a personas, el Asegurado debe presentar denuncia ante el Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores.

i. Solicitar la valoración del daño del Vehículo Asegurado.

El Asegurado, debe solicitar la valoración del Vehículo Asegurado en un plazo máximo de quince (15) días naturales a partir de la fecha de presentación del aviso de accidente, en alguno de los talleres que conforman la red de servicios auxiliares autorizados de **MNK SEGUROS**. La reparación deberá realizarse en el mismo taller en donde se realice la valoración de los daños, caso contrario, **MNK SEGUROS** podrá ajustar las condiciones del avalúo conforme a la nueva elección o se aplicará la política de reparación de taller fuera de red. **MNK SEGUROS**, se reserva el derecho de verificar la reparación realizada al Vehículo Asegurado, una vez finalizada.

ii. Tribunales de justicia y procesos judiciales.

MNK SEGUROS es el obligado a dirigir el proceso, salvo que autorice al Asegurado hacerlo por medio de su asesor legal. En este sentido, se obliga a atender directamente el proceso judicial hasta su culminación y, no podrá asumir la responsabilidad del evento, a menos que cuente con visto bueno de **MNK SEGUROS** por escrito.

En caso de que el Asegurado asuma su responsabilidad con el visto bueno expreso por parte de **MNK SEGUROS**, se exime al Asegurado de tal denuncia.

Si **MNK SEGUROS** logra demostrar que al Vehículo Asegurado se le instalaron repuestos distintos a los realmente facturados en el avalúo de la indemnización, el Asegurado debe presentar formal denuncia ante los Tribunales de Justicia, contra aquellas personas que tenían la responsabilidad de reparar tal vehículo, previo al trámite indemnizatorio. En el proceso judicial, el asegurado, deberá solicitar siempre, que se condene a la contraparte al pago de todos los daños y perjuicios causados, e indicar, en cuanto tenga conocimiento de los mismos, los montos que de corresponder, deberían girarse a favor de **MNK SEGUROS**.

Cuando se trate de valoración de daños distintos a vehículos, como propiedades, el Asegurado brindará a **MNK SEGUROS** la información sobre el tercero perjudicado, a fin de que el profesional seleccionado por **MNK SEGUROS** de entre su red de proveedores realice la valoración de los daños.

El reclamo no será amparado si el Asegurado o conductor del vehículo, se rehúsa a comparecer ante autoridades competentes, cuando haya sido citado en debida forma por las mismas.

iii. Dar aviso de demanda o juicio.

En caso de que exista una demanda civil en contra del Asegurado, éste o quien lo represente deberá dar aviso a **MNK SEGUROS**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que le sea presentado el reclamo judicial o extrajudicialmente. La falta de notificación liberará al asegurador del pago de las indemnizaciones debidas por este seguro.

iv. Cooperación y colaboración del Asegurado.

El Asegurado se obliga con **MNK SEGUROS**, cuando éste así lo requiera, en todo cuanto se encuentre a su alcance en relación con este seguro a:

- Otorgar los poderes necesarios a las personas que indique **MNK SEGUROS**, para finiquitar el proceso indemnizatorio.
- Tomar las medidas o acciones necesarias para procurar o garantizar a **MNK SEGUROS** la eficacia de su derecho de subrogación o cesión, en caso de que el siniestro pudiese estar cubierto bajo alguna de las coberturas de esta póliza y pudiese ser responsabilidad de un tercero.
- No Revelar, sin autorización previa, cualquier información, relacionada con las coberturas y límites de responsabilidad de esta póliza a terceros perjudicados en un siniestro que pudiese estar cubierto por esta póliza o que por razón del cual se haya presentado a **MNK SEGUROS** aviso de siniestro contra la misma.
- Atender las diligencias en que se necesite su participación personal, suministrar el Aviso de Accidente, partes del Vehículo Asegurado, e información en su poder necesarias para evaluar los alcances del evento.

- e. Participar en la celebración de transacciones.
- f. Aportar a **MNK SEGUROS** todas las pruebas de descargo con la copia de la sumaria completa debidamente certificada por la Autoridad Judicial correspondiente.

v. Convenios, conciliaciones y arreglos de pago.

Para realizar arreglos judiciales o extrajudiciales, deberá solicitar autorización previa y escrita a **MNK SEGUROS** antes de formalizar el arreglo.

En caso de colisión de tránsito no atribuible al Asegurado, y un tercero que no posee cobertura de seguro para el accidente ocurrido, se indemnizará bajo los siguientes términos:

- a. Si el tercero no asegurado acepta pagar la totalidad de los daños, y el Asegurado no tiene necesidad de utilizar la póliza, no requerirá la anuencia de **MNK SEGUROS** para conciliar.

Y en los casos de subrogación de derechos:

- b. Si el tercero responsable del accidente no cumple con el acuerdo de pago dentro del plazo otorgado por el juzgado de tránsito respectivo, lo que motiva a que el Asegurado decida utilizar la póliza que ampara su vehículo, éste deberá seguir los trámites pertinentes hasta obtener sentencia condenatoria contra el tercero causante del accidente.

Si el Asegurado ha utilizado su póliza y desea llegar a una conciliación con el tercero responsable no Asegurado, de previo deberá gestionar que dicho tercero llegue a un arreglo con **MNK SEGUROS** por todo lo pagado en virtud al derecho de Subrogación, quedando a su libre disposición negociar el deducible que se le haya rebajado.

vi. En caso de indemnización por robo.

El asegurado debe presentar denuncia inmediata ante el OIJ, en la cual debe indicar que cuenta con una póliza de seguros amparada por **MNK SEGUROS**, copia de la cual debe presentar ante **MNK SEGUROS**.

En caso que el evento inicie como robo total, pero el vehículo aparece antes del pago de la indemnización, el Asegurado debe presentar, además de la denuncia ante el OIJ, la inspección ocular expedida por el OIJ en donde conste el estado físico en que apareció el vehículo robado y solicitar a **MNK SEGUROS** la respectiva valoración de los daños.

El Asegurado deberá presentar certificación extendida por el OIJ, de que el vehículo no apareció, presentar certificación libre de gravámenes, anotaciones e infracciones de tránsito (exceptuando el gravamen de robo dada la denuncia presentada por el evento), y gestionar la cancelación del gravamen prendario en caso de ser aplicable.

Declarada la pérdida del vehículo por causa de robo total, el Asegurado deberá solicitar la desinscripción del automotor ante el Registro Público, según los requisitos necesarios, antes de optar por la indemnización.

vii. En caso de indemnización por Pérdida Total.

Cuando un vehículo sea declarado por **MNK SEGUROS** como **Pérdida total estructural**, el Asegurado deberá proceder con el proceso de desinscripción ante el Registro Nacional.

Corresponderá al propietario del vehículo asegurado o a un apoderado designado por **MNK SEGUROS** que tenga facultades suficientes, con indicación de las citas de inscripción de la personería la desinscripción ante el Registro de Bienes Muebles, dicha gestión, así como el depósito de las placas ante del Departamento de Placas de dicho Registro. Para tal efecto, **MNK SEGUROS** emitirá constancia que acredite la declaratoria de **Pérdida total estructural**, la cual irá firmada por su representante autorizado, debidamente autenticada y con la respectiva boleta de seguridad.

En caso de **Pérdida financiera**, **MNK SEGUROS** emitirá constancia que acredite este tipo de pérdida total a efectos de garantizar una eventual reinscripción del vehículo luego de haber sido reconstruido adecuadamente. Como parte del proceso de indemnización, se restará del valor a indemnizar, el valor del Salvamento que podrá quedar en posesión del Asegurado.

En cualquier caso, el asegurado deberá presentar certificado de desinscripción emitido por el Registro Nacional previo a girar la indemnización.

viii. En caso de indemnización por Gastos Médicos.

- a. El Asegurado autoriza al funcionario acreditado por **MNK SEGUROS** para que, en un plazo de tres (3) meses, a partir de la fecha del aviso del siniestro, pueda consultar, recopilar y obtener copia de toda información médica sobre su persona, disponible en los registros de cualquier centro hospitalario, clínica o consultorio, tanto públicos como privados, que considere necesaria para valorar la admisibilidad de esta reclamación. La información obtenida está protegida por la confidencialidad, por lo tanto, únicamente podrá ser recopilada, consultada y utilizada por Analistas de Reclamos de **MNK SEGUROS**.
- b. **MNK SEGUROS**, verificará el estado de salud de cualquiera de las personas lesionadas y amparadas, quienes deberán colaborar realizando las pruebas médicas que les sean requeridas para este efecto en la red médica designada por **MNK SEGUROS**.
- c. Los beneficiarios deben adjuntar las facturas originales de los gastos incurridos, los exámenes de laboratorio y de gabinete, así como las pruebas especiales, epicrisis médica completa, de la atención recibida del Centro Hospitalario, certificación del expediente médico. En caso de defunción deberán presentar el certificado de defunción en el que conste la causa de la muerte.
- d. En caso de requerirse por parte de **MNK SEGUROS**, el Asegurado debe presentar la documentación existente en los Centros Hospitalarios privados o públicos donde recibió la atención.
- e. En caso de que el Asegurado solicite realizarse algún tratamiento, procedimiento o cirugía en el extranjero, se requerirá que **MNK SEGUROS** valore la situación, para que autorice lo solicitado, y en los términos en que se indique.

ix. En caso de indemnización por Incendio en el Vehículo Asegurado.

El parte o informe policial de accidente de tránsito y el informe sobre el incendio de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos que corresponda, en caso de que el daño o la

pérdida haya ocurrido a consecuencia de accidente de tránsito o circulación y haya mediado incendio.

44. PACTO AMISTOSO - ACUERDOS DE RESPONSABILIDAD EN HECHOS DE TRÁNSITO VEHICULAR

A través del Addendum que se incluye a continuación se establecen los términos y condiciones del Pacto Amistoso – Acuerdos de Responsabilidad en Hechos de Tránsito Vehicular, el cual se brinda como una alternativa para el Asegurado.



ADDENDUM PACTO
AMISTOSO APTV.docx

45. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

MNK SEGUROS, para cumplir válidamente sus obligaciones con el Asegurado, está facultado para:

- a. Hacer reparar o que se sustituyan las partes dañadas del vehículo en los talleres autorizados de la red de **MNK SEGUROS**.
- b. Pagar las indemnizaciones por la vía del reembolso según valoración de daños autorizado por los técnicos de **MNK SEGUROS**.
- c. En caso de que el Asegurado haya incurrido en el pago de las indemnizaciones, **MNK SEGUROS** reembolsará al asegurado el costo de las mismas.
- d. Suplir al Asegurado los repuestos a sustituir, para lo cual definirá el sistema de Orden de Compra, Registro de Proveedores, Subasta Electrónica, o cualquier otro modelo que **MNK SEGUROS** ponga en práctica para dicho fin. **MNK SEGUROS** no asumirá la responsabilidad por la falta de inventarios de partes en el mercado nacional o por los pedidos especiales.
- e. En caso de responsabilidad comprobable por parte del Asegurado, se faculta a **MNK SEGUROS** a cancelar a los terceros afectados.
- f. Para los vehículos asegurados bajo la modalidad de aseguramiento **sin impuestos**, las pérdidas parciales se pagarán con impuestos y las pérdidas totales serán indemnizadas sin impuestos. El salvamento deberá ser entregado al Ministerio de Hacienda.

Todos los anteriores aspectos cubren y alcanzan a las indemnizaciones para cualquier Equipo Especial, declarados como tales en las condiciones particulares de la póliza.

En todo caso, la obligación de **MNK SEGUROS** es indemnizatoria, es decir, se concretará al pagar el valor para restablecer el estado que tenía el vehículo al momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del evento, en forma racional y/o equivalente; por lo tanto, se podrán establecer las depreciaciones correspondientes a las piezas a sustituir acorde al modelo, año y uso del automotor y/o por presentar daños preexistentes según los artículos 64 y 69 de LRCS.

En aquellas indemnizaciones donde se requiere la adquisición de repuestos en el mercado nacional, **MNK SEGUROS** suplirá tales repuestos a través de su red de proveedores autorizados, no obstante podrá aceptar las facturas que presenten empresas vendedoras de repuestos fuera de su red, siempre que estos garanticen el mejor precio y tiempo de entrega del mercado y cumplan con la totalidad de los requisitos legales correspondientes.

Los valores de los repuestos que se consignen en tales facturas se reconocerán a valor de mercado, considerando el tipo y la calidad del repuesto.

Los repuestos serán suplidos acorde al año de fabricación del vehículo, y se podrán suplir repuestos alternativos a vehículos mayores a cinco (5) años de antigüedad según las condiciones del mercado nacional, en cuyo caso no se aplicarán depreciaciones.

Cuando se contraté el esquema de repuestos alternativos (Genéricos y/o Usados), se amparará al vehículo asegurado exclusivamente a través de repuestos alternativos (genéricos y/o usados).

En todos aquellos casos, en donde el monto de mano de obra sea inferior al deducible pactado en la póliza, y existan repuestos autorizados por **MNK SEGUROS**, el Asegurado deberá cancelar anticipadamente el deducible para poder gestionar la orden de compra de los repuestos o solicitud de pedido especial.

46. DEFENSA, AJUSTE Y PAGOS ADICIONALES

En esta póliza **MNK SEGUROS** se obliga con el Asegurado:

I. Bajo la COBERTURA A: RESPONSABILIDAD CIVIL (COBERTURA BÁSICA).

1. Dentro de los límites de cobertura, deberá pagar el monto de la condenatoria judicial, las costas (personales y procesales en vía civil) y los intereses que se liquiden.
2. Sufragar los gastos en que incurra el Asegurado por el suministro de primeros auxilios, médicos y quirúrgicos que haya sido imperativo realizar por causa del accidente.
3. Reintegrar los gastos en que razonablemente incurra el Asegurado por diligencias que cumpla a solicitud de **MNK SEGUROS**, excepto los que representen lucro cesante o pérdida de uso.

II. Bajo las coberturas COBERTURA D: DAÑO DIRECTO POR COLISIÓN Y/O VUELCO; COBERTURA F: ROBO Y/O HURTO; COBERTURA H: RIESGOS ADICIONALES; se obliga a:

1. Pagar los gastos en que razonablemente incurra el Asegurado para proteger el Vehículo Asegurado, de pérdidas adicionales, cuando ocurra una pérdida cubierta por este seguro, siendo el límite de obligación de **MNK SEGUROS**, ante tales gastos y los costos de reparación del vehículo, la suma asegurada en esta póliza para la cobertura respectiva.

Salvamento por pérdida financiera:

1. Cuando la estimación del daño determine que el Vehículo Asegurado representa una **Pérdida Financiera**, **MNK SEGUROS** rebajará el valor del salvamento, si lo hubiere, y aplicar la depreciación a las piezas, según modelo definido por **MNK SEGUROS** para estos efectos. El **Asegurado mantendrá el Salvamento en su poder**.
2. **MNK SEGUROS** podrá examinar, clasificar, valuar o trasladar a otros sitios los bienes salvados, sin que ello signifique obligación alguna de encargarse de la venta o liquidación de lo dañado o salvado.
3. No obstante, lo anterior, **MNK SEGUROS** se reserva el derecho de conservar el salvamento cuando lo considere oportuno, indemnizando el Valor Asegurado. Para este trámite el Asegurado se obliga a cumplir con los requisitos previos sobre

desinscripción, depósito de placas y firma de poderes especiales para trámites posteriores.

47. TASACIÓN DE DAÑOS

El Tomador o el Asegurado y **MNK SEGUROS** podrá convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto al valor de la pérdida o monto a indemnizar, al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las Partes. La guía será de conformidad con el artículo 73 de la Ley 8956.

48. OBLIGACIÓN DE RESOLVER RECLAMOS Y DE INDEMNIZAR

MNK SEGUROS está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir del recibo del reclamo.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, ésta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

MNK SEGUROS deberá cumplir con el pago del monto de la indemnización o la ejecución de la prestación por él reconocida en los plazos aquí estipulados, aun en caso de existir desacuerdo sobre el monto de la indemnización o de la ejecución de la prestación prometida. **MNK SEGUROS** deberá hacer constar en el documento o recibo de pago correspondiente, cuál es el monto o prestación sobre la que no hay acuerdo o asegurada.

49. PÉRDIDA CUBIERTA

La pérdida cubierta se determinará de la siguiente manera.

- a) En caso de Pérdida Total: El monto de la Suma Asegurada del Vehículo Asegurado y su Equipo Especial en caso que posea.
- b) En caso de Pérdida Parcial: El costo de reparar, sustituir o indemnizar la parte o partes dañadas del Vehículo Asegurado y/o su Equipo Especial.

Capítulo IX. VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO

50. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

La solicitud de seguro debidamente completada por el Tomador y/o Asegurado deberá ser aceptada o rechazada por **MNK SEGUROS** dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha de su recibo, mediante nota escrita al solicitante; con su aceptación, se perfecciona el contrato o la inclusión del asegurado, según sea el caso. En casos complejos, **MNK SEGUROS** deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos (2) meses. Cuando haya una propuesta de seguro realizada por **MNK SEGUROS**, la propuesta de seguro obliga a **MNK SEGUROS** por un plazo de quince (15) días hábiles y la notificación por escrito de la aceptación del solicitante dentro de ese plazo, perfecciona el contrato.

51. VIGENCIA

El período o temporalidad de la vigencia puede ser Anual o menor al año, en este último caso, pudiendo ser posible: Semestral, Trimestral o Mensual.

52. VENCIMIENTO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Esta póliza vence a las veinticuatro horas (Hora de Costa Rica) de la fecha convenida en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro, y se renovará de manera expresa cuando **MNK SEGUROS** y el Tomador así lo acuerden de previo a la terminación de la Vigencia.

El Tomador queda informado de oficio acerca del vencimiento de su contrato de seguro desde que el mismo entre en vigor y, según la forma de pago que haya escogido de previo, sin que **MNK SEGUROS** quede obligada informar dicho vencimiento.

- a. En caso de Pérdida Total, el seguro terminará automáticamente y la prima se tendrá como totalmente devengada en todas sus coberturas. Para que proceda la terminación automática de la póliza, deben encontrarse liquidados todos los reclamos ocurridos en el período afectado.
- b. En el caso de pólizas que cuentan con Acreedor Prendario, previa cancelación del Contrato debe verificarse el cumplimiento de lo establecido en el **Artículo de ACREEDOR PRENDARIO**.

53. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA

Durante la vigencia de esta póliza, cualquier de las partes podrá darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a la otra parte al menos con un (1) mes de anticipación a la fecha del acto. En cualquier caso, **MNK SEGUROS** tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y deberá rembolsar la prima no devengada. La terminación anticipada del contrato se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada. Adicionalmente, el presente contrato podrá ser terminado anticipadamente conforme a las causas estipulaciones vigentes de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

54. TERMINACIÓN DE LA COBERTURA A UN ASEGURADO DETERMINADO

Para que proceda la terminación de la cobertura para un Asegurado específico, deben ocurrir cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Pérdida total del vehículo.
- b. Mutuo acuerdo para la debida exclusión.
- c. Incumplimiento en el aporte económico para el pago de las primas, según el procedimiento dispuesto en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.
- d. Incumplimiento de obligaciones en la relación Tomador-Asegurado.

Capítulo X. DISPOSICIONES VARIAS

55. NOTIFICACIÓN A LOS ASEGURADOS SOBRE MODIFICACIONES O TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Cuando las partes de esta póliza pacten modificaciones a la misma o su terminación, se comunicará al Asegurado la decisión pactada, al menos treinta (30) días naturales antes de la entrada en vigencia de la modificación o terminación de la póliza. La comunicación se efectuará al medio establecido por el Asegurado para recibir notificaciones.

56. COMISIÓN AL TOMADOR O INTERMEDIARIO

La comisión, pago, o beneficio de cualquier naturaleza que **MNK SEGUROS** reconozca al tomador del seguro o intermediario relacionado con esta póliza, contempla el reconocimiento de todos los costos incurridos por el Tomador en virtud de la gestión de la póliza, aún los indirectos como los costos que puedan generarse por los casos de personas que decidan optar por otro seguro.

57. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO COMO TERCERO RELEVANTE

La presente condición aplica cuando el Tomador sea acreedor de los miembros del grupo asegurable.

La participación como Asegurado en el seguro colectivo lo es en carácter de tercero relevante, solo el Tomador y el asegurador, como partes contractuales, pueden definir y acordar la terminación y modificación del contrato colectivo dentro del marco de ley. Como Asegurado tiene derecho a aportar una póliza distinta que sea admitida por el acreedor y respecto a esta, a utilizar su propio intermediario.

58. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

Este es un seguro colectivo que podrá contratarse bajo la modalidad Contributiva o No Contributiva.

59. FORMALIDADES Y ENTREGA

MNK SEGUROS está obligada a entregar al Tomador y al Asegurado la Póliza de Seguro y Certificado de Seguro, respectivamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o siguientes a la modificación de la póliza, salvo que por su complejidad se acuerde entregar en un plazo mayor y siempre que se entregue documento provisional de cobertura dentro del primer plazo indicado.

60. MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta Póliza son liquidables en colones o en dólares estadounidenses, según sea acordado con el Tomador. No obstante, las obligaciones monetarias de cualquiera de las partes podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

61. TRASPASO DE LA PÓLIZA

El Tomador y/o Asegurado podrá ceder a un tercero uno o más de los derechos a su favor contenidos en la póliza. El traspaso deberá ser comunicado a **MNK SEGUROS** en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la fecha en que este se verifique. **La falta de comunicación dará derecho MNK SEGUROS a dar por terminado el contrato.**

62. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA

Si el contenido de la Póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la Póliza. No obstante, el Tomador y/o Asegurado tendrá un plazo de treinta días naturales a

partir de la entrega de la Póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la Póliza. Transcurrido el plazo anterior, caducará el derecho del Tomador y/o Asegurado de solicitar la rectificación de la Póliza.

63. SOBRESEGURO

Si al momento del Siniestro el Valor Convenido supera más del veinte por ciento (20%) al valor real del bien asegurado, se indemnizará hasta ese límite del veinte por ciento (20%). Antes del Siniestro, ambas partes tienen la facultad de pedir la reducción de la suma asegurada, en este caso, **MNK SEGUROS** devolverá la prima percibida en exceso.

64. SUBROGACIÓN

MNK SEGUROS cuando pague una indemnización se subrogará, de pleno derecho y hasta el monto de su importe, en los derechos de la persona asegurada contra las personas responsables del siniestro. En este caso, el tercero podrá oponer a **MNK SEGUROS** las mismas excepciones que pudieran hacer valer contra la persona asegurada.

El Asegurado que renuncie, total o parcialmente, a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro sin el consentimiento de **MNK SEGUROS**, perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle a **MNK SEGUROS** el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

65. LIMITACIÓN POR SANCIONES – CLÁUSULA OFAC

MNK SEGUROS no estará obligada a pagar reclamos sobre eventos cubiertos bajo esta Póliza cuando dichos pagos pudiesen violar disposiciones normativas internacionales o locales sobre la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, lavado de activos, narcotráfico, financiamiento del terrorismo y prevención de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como posibles pagos que pudiesen transgredir sanciones económicas y/o comerciales establecidas en leyes o reglamentos internacionales de los que sea parte la República de Costa Rica o aquellas con las que la República de Costa Rica mantiene relaciones diplomáticas o comerciales, incluyendo pero sin limitar la generalidad de lo anterior, los de la Organización de las Naciones Unidas incluyendo el Consejo de Seguridad; de los Estados Unidos de América, Japón, Reino Unido o de la Unión Europea.

En adición, **MNK SEGUROS** no estará obligada a pagar reclamos o en general desembolsar sumas de dinero relacionadas con eventos cubiertos bajo esta Póliza cuando el Contratante (Tomador), cualquiera de las partes aseguradas o beneficiarias o la persona que, por las causas que fuere paga las primas a la Compañía, incluyendo en el caso de personas jurídicas a sus accionistas, beneficiarios finales, Directores, Dignatarios, Administradores, Apoderados y Ejecutivos, se encuentre(n) o sean mencionados en alguna de las listas emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos o pertenezcan



a países incluidos en dichas listas, y/o en cualquier otra lista a nivel mundial que tenga por objeto el establecimiento de medidas para contrarrestar o prevenir el blanqueo de capitales, lavado de activos, el narcotráfico, financiamiento del terrorismo, guerras, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Capítulo XI. INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

66. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES

Cualquier controversia que surja o se relacione con aspectos sustanciales de esta Póliza (formación, validez, nulidad, estipulaciones, efectos, uso o costumbre), le da la opción al Tomador/Asegurado, según sea el caso, interponer una Reclamación ante las instancias administrativas que dispone **MNK SEGUROS**, antes de acudir a otras instancias judiciales o de protección prevista en la legislación vigente para la prevención y resolución de conflictos. Podrá acudir: **1.** Directamente ante **MNK SEGUROS**, o; **2.** Ante la Instancia de Atención al Consumidor de Seguros (IACS).

Si es ante **MNK SEGUROS**, la gestión será analizada por una instancia con mayor jerarquía que aquella que emitió la resolución objeto de controversia. Si esta nueva resolución no satisface los intereses del reclamante, se tiene por agotada esta instancia, pudiendo el reclamante acudir ante la **IACS** como última instancia administrativa que dispone **MNK SEGUROS**.

67. JURISDICCIÓN

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje.

68. CLÁUSULA DE ARBITRAJE

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador, Asegurado o Acreedor en su caso y **MNK SEGUROS** en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

En el supuesto de que la controversia corresponda a las que se refiere el Artículo 73 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA").

De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia al momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

69. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica. Todo lo que no esté previsto en esta póliza le aplicará la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653 del 07 de agosto del 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N° 8956 del 12 setiembre del 2011 y sus reformas, el Código de Comercio, el Código Civil y la Ley de Tránsito vigente, sus reglamentaciones y legislación conexas, además de la Ley de Protección de Datos (Ley 8968), Código Penal vigente.

70. COMUNICACIONES

Cualquier notificación o aviso que **MNK SEGUROS** deba hacer al Tomador o al Asegurado, se hará por cualquier medio escrito, sea presencial o por medios de comunicación a distancia, en el que haya evidencia de acuse de recibo, tales como correo electrónico o correo certificado; dirigidos, según sea el caso, a la última información de contacto fijada por el Tomador y el Asegurado como **Dirección para Notificaciones o comunicaciones consignada en la Póliza**. El Tomador o el Asegurado deberá reportar por escrito a **MNK SEGUROS** cualquier cambio en la información de contacto (números telefónicos, correo electrónico, mensajes SMS dirección de domicilio contractual o de correo electrónico), de lo contrario, se tendrá por correcta, para todos los efectos, la última información reportada.

Las comunicaciones que se dirijan a **MNK SEGUROS**, con motivo de cualquier asunto relacionado con esta Póliza, deberán realizarse por escrito, pudiendo ser entregadas en sus **oficinas principales en la ciudad de San José, ubicadas en Sabana Noreste, 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan**, o a través del Intermediario de Seguros; o bien al **correo electrónico**: contacto@mnkseguros.com; o al **teléfono 4102-76-00**.

71. MEDIOS PARA OBTENER INFORMACIÓN Y ASESORÍA RESPECTO A LA PÓLIZA COLECTIVA

Los asegurados y miembros del grupo asegurable, podrán obtener información y asesoría respecto a la póliza colectiva, así como revisar toda la documentación contractual y plantear consultas, a través de los siguientes medios:

- Teléfono: (506) 4102-7600;
- Correo electrónico: contacto@mnkseguros.com;
- Sitio web: www.mnkseguros.com

Si además en esta póliza participa un intermediario de seguros, el Tomador está obligado a informar a los asegurados sobre ello y, en el caso de las sociedades corredoras de seguros, aclarar si actúan como asesores con contraprestación de honorarios asumida por el Tomador, y el detalle de sus obligaciones y responsabilidades.

72. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **G01-01-A13-699 V 11.0 fecha de registro 24 de mayo 2025**.